



PERÚ Ministerio del Ambiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

05 OCT 2017

REC 466

San Isidro,

OFICIO N° 591-2017-MINAM/DM



14911

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,

Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03, Oficina 304

Cercado de Lima.-



Asunto: Proyecto de Ley N° 1524/2016-CR

Referencia: Oficio P.O N° 36-2017-2018/CPAAAAE-CR (Reg. MINAM N° 17525-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1524/2016-CR "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la conservación de los bienes y servicios ambientales, restos arqueológicos y paisajes de las Cataratas de Bongará ubicados en la región Amazonas".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 402-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



INFORME N° 402-2017 - MINAM/SG/OGAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaría General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1524/2016-CR "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la conservación de los bienes y servicios ambientales, restos arqueológicos y paisajes de las Cataratas de Bongará ubicados en la región Amazonas".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 36-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **02 OCT. 2017**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1524/2016-CR "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la conservación de los bienes y servicios ambientales, restos arqueológicos y paisajes de las Cataratas de Bongará ubicados en la región Amazonas".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1524/2016-CR "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la conservación de los bienes y servicios ambientales, restos arqueológicos y paisajes de las Cataratas de Bongará ubicados en la región Amazonas".
- 1.2 Mediante el Informe N° 040-2017-MINAM/VMDERN/DGEFA la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA) emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA



El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

El proyecto de Ley bajo comentario consta de un artículo único, el cual declara de interés nacional y necesidad pública la conservación de los bienes y servicios ambientales, restos arqueológicos y paisajes de las Cataratas de Bongará ubicados en la región Amazonas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. ANALISIS

3.1 Sobre la declaración de necesidad e interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, este responde al valor incalculable de los recursos hídricos, paisajísticos y culturales de las cataratas de Bongará y busca contribuir con la promoción de las referidas cataratas, como un patrimonio natural que constituye una muestra importante de flora y avifauna de la parte norte de la cordillera central de los Andes, que alberga comunidades y ensambles de especies que conforman una entidad biogeográfica diferente no cubierta por el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SINANPE y que tiene un destino evolutivo propio y singular que demanda acciones para su conservación.

En esa línea, la propuesta legislativa no supondría la afectación de derechos y, conforme lo advierte la DGEFA, es concordante con los objetivos de la Política Nacional Ambiental; sin embargo, si bien está orientada a garantizar la conservación, entre otros, de los bienes y servicios ambientales, no se precisa en la propuesta legislativa ni en su Exposición de Motivos cuál es el alcance de dichas categorías. Asimismo, no se ha considerado en el análisis que justifica el proyecto normativo, las diferentes acciones de promoción y las modalidades para la conservación que se encuentran establecidas en la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos y la Ley N° 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre; a fin de determinar la necesidad de realizar la declaración propuesta.

Es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010. En





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ese sentido, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, como el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.

Finalmente, en la medida que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que plantea el Proyecto de Ley hace referencia a restos arqueológicos, precisando en su Exposición de Motivos que existe potencial arqueológico en la zona que está siendo desaprovechado; se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Cultura al respecto, considerando que, a través de su Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de, registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble; conforme a lo establecido en el artículo 58 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La propuesta legislativa resulta viable en la medida que es concordante con los objetivos de la Política Nacional Ambiental; sin embargo, el Proyecto de Ley debe precisar el alcance de las categorías "*bienes y servicios ambientales*", cuya conservación se busca garantizar; y se debe considerar en el análisis que justifica la referida propuesta legislativa, las diferentes acciones de promoción y las modalidades para la conservación que se encuentran establecidas las normas sobre la materia; a fin de determinar si se requiere la aprobación de una ley para el logro de los fines señalados.
- 4.2 Se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Cultura, en la medida que el proyecto hace referencia a temas de su competencia.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica